

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
RESOLUCION No. 003**

(IBAGUE, 15 DE ENERO DE 2020)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 1 y 3 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: 1.-“ Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad” 3.-“Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes” Ley 1801/16, contra propietario del canino de raza Bullterrier como su propietario el señor LUIS ANGEL HENAO FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.251 de Ibagué, residente en la manzana J casa 34 Etapa 9 del barrio Jordán, tel. 3144897273, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe informes Policivos No. S-2019-1033029 y 1033018 /ESNOR CAIEX 29.25, de fecha 12/12/19, suscrito por los Patrulleros ANDRES MONTEALEGRE y LOZANO BARRIOS BENEDICTO de la Policía Metropolitana, donde ratifica comparendos No. 73-1-28430 y 28429, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas de parte LUIS ANGEL HENAO FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.251 de Ibagué, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. 1 y 3 – los que rezan : 1.-“ Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad” 3.-“Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores

**“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”

2.- Para el día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No.244/19, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 1 y 3 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Posteriormente por no comparecer ante el despacho, fue citado mediante Citación No. 362 del 05/12/19, informando el correo certificado que entrego la citación y no comparece, por tanto se da aplicación Art. 223 **trámite del proceso verbal abreviado**. Parágrafo 1.- “Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional” a la fecha no ha comparecido, ni presentado recibo de pago de la misma.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción por no portar la mascota el bozal siendo canino de raza potencialmente peligrosa, ni poseer todos y cada uno de los requisitos para la tenencia responsable de estas razas de caninos, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 1 y 3, se aplica una multa tipo 1 y 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a cuatro (04) y ocho (08) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** el cual reza: Nos. 1 y 3 – los que rezan : 1.-“ Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad” 3.-“Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes” Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 1 y 2 pagaderos al Tesoro Municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señor LUIS ANGEL HENAO FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.251 de Ibagué, residente en la manzana J casa 34 Etapa 9 del barrio Jordán, tel. 3144897273, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. Art. 124 No. 1 y 2 Ley 1801/16, “1.-“Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad” 3.-“Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señor LUIS ANGEL HENAO FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.251 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multas estipuladas por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo una (1) y dos (2) o sea cuatro (4) y dieciocho (18) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, de conformidad Art. Art. 124 No. 1 y 3. Por haber cometido las dos infracciones al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora señor LUIS ANGEL HENAO FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.251 de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 1 y 3 concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, señor LUIS ANGEL HENAO FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.560.251 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA



www.ibague.gov.co